



INFORME TÉCNICO

**PROYECTO DE LEY PARA
LA TRANSFORMACIÓN
DEL BANCO NACIONAL
DE FOMENTO DE
LA VIVIENDA Y LA
PRODUCCIÓN (BNV) EN
EL BANCO NACIONAL DE
LAS EXPORTACIONES
(BANDEX).**

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV) EN EL BANCO NACIONAL DE LAS EXPORTACIONES (BANDEX).

INTRODUCCIÓN: El presente Informe Técnico es un análisis sobre el Proyecto de ley para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX). El objetivo de la presente iniciativa es transformar el actual Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en una entidad con esquemas de financiamiento a las exportaciones, en consonancia con el planteamiento concebido por el Banco Central, que identificó la necesidad de fortalecer patrimonialmente al BNV, con la finalidad de relanzarlo como una entidad dedicada a proveer financiamiento a los sectores productivos con vocación exportable.

La importancia de este proyecto de Ley radica en que con la antes dicha transformación, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) viene a suplir la necesidad del país de disponer de una entidad financiera que se especialice en el financiamiento al sector exportador de bienes, sin que compita con el sector financiero privado, sino más bien complementándolo. El BANDEX asumiría una posición proactiva en el impulso de las exportaciones nacionales, de forma que contribuya a que el país cumpla con las metas contenidas en la Estrategia Nacional para el Desarrollo (END) 2030 del monto proyectado en las exportaciones, así como de su participación en el comercio internacional.

TRANSFORMACIÓN: A partir de la promulgación de la presente Ley, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) queda transformado en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), como entidad de intermediación financiera pública de fomento, de carácter accionario y capital mixto, con personalidad jurídica y administración autónoma, que contará con la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado Dominicano. El BANDEX será el continuador jurídico del BNV, con todas sus obligaciones y derechos.

El patrimonio inicial de la nueva entidad será el resultado del proceso de depuración previa efectuado por el BNV a sus activos, pasivos y contingentes, más el aporte presupuestario explicitado en el art. 7 de esta Ley, conforme lo establezca su Consejo de Administración en base a los requerimientos y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

OBJETO: El BANDEX es una entidad orientada a la promoción y el desarrollo del sector exportador, a través de la canalización de recursos a los sectores productivos que sustenten las exportaciones nacionales, operando como banca de primer y segundo piso. Se entenderá por sectores productivos aquellos dedicados a la agricultura, ganadería, avicultura, silvicultura, apicultura, pesca, minería, industria manufacturera, así como cualquier otro sector que con-

tribuya a la producción de bienes y servicios nacionales, con fines de generar una oferta exportable.

OPERACIONES PROHIBIDAS:

Queda prohibido al BANDEX realizar las operaciones siguientes:

- » Invertir en acciones de empresas;
- » Financiar créditos destinados al consumo, créditos hipotecarios para la vivienda y otros sectores no relacionados con el objetivo de esta ley;
- » Conceder directa o indirectamente financiamiento al Estado Dominicano;
- » Efectuar condonaciones de préstamos al margen de las reestructuraciones establecidas mediante el Reglamento de Evaluación de Activos aplicables al BANDEX.

CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado del BANDEX es de diez mil millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000,000.00). El mismo podrá ser aumentado mediante los mecanismos de capitalización siguientes:

- » Emisión de Bonos del Estado Dominicano que sean redimibles a vencimiento, con los beneficios obtenidos por el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX)
- » Aportes adicionales que discrecionalmente haga el Estado Dominicano por medio de la contratación de financiamiento internacional en condiciones blandas; y,
- » Emisión de deuda subordinada, al amparo del Reglamento que dicte la Junta Monetaria al efecto.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Las facultades y potestades que le confiere la presente Ley al BANDEX serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá ser integrado por siete miembros de los cuales: 4 miembros que serán ex officio: El Ministerio de Hacienda, quien lo presidirá; El Ministerio de Industria y Comercio; y el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quienes pudieren hacerse representar en las reuniones por aquellos que acrediten su condición, en cuyo caso la ostentarán con carácter duradero. Tres (3) miembros por tiempo determinado que serán designados por el Poder Ejecutivo, por un período de 2 años, quienes serán profesionales del sector privado, ligados a los sectores productivos de las distintas áreas econó-

micas, con vocación exportadora. Adicionalmente, se podrán incluir dos (2) miembros representantes de accionistas del BANDEX provenientes de inversionistas institucionales privados, nacionales o extranjeros; organismos nacionales e internacionales, así como por empresas privadas, propuestos por los accionistas a la Asamblea General de Accionistas, en base a una participación accionaria no menos del 15% del capital pagado.

El Consejo de Administración será responsable de que la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central de la República Dominicana, y al público en general sea veraz y refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la entidad.

GERENTE GENERAL: El Gerente General del BANDEX será designado por el Presidente de la República y será el representante legal en todos los actos de su vida jurídica. Tendrá las atribuciones que dicten sus Estatutos Sociales. Asimismo, deberá presentar anualmente ante el Consejo de Administración una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la entidad.

NORMAS PRUDENCIALES, SUPERVISIÓN Y TRANSPARENCIA: El BANDEX estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, que rige a los demás intermediarios financieros, así como a las normas especiales que le sean dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Finalmente, recomendamos que en caso de tener cualquier observación o duda sobre el presente Proyecto de Ley puedan remitirnos sus observaciones o comentarios a la Gerencia Técnica de la AIRD, a través del correo: nvalerio@aird.org.do o por vía telefónica al **809-472-0000 ext. 241**.

AIRD/NVI

08 de abril de 2015